Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **07364**

(02 de septiembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y

CONSIDERANDO:

I. Asunto a Decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 01418 del 26 de febrero de 2020, se procede a formular cargo único a la sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, por hechos relacionados con la introducción al territorio colombiano de material vegetal correspondiente a la especie “*Paulownia Tomentosa*”, sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, con el fin de llevar a cabo las actividades de cultivo y/o comercialización.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental de la introducción de especies foráneas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse que pueda derivarse de la introducción de especies foráneas a territorio nacional, de especies foráneas sin la licencia ambiental correspondiente.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante el radicado No. 2018045926 -1-000 del 18 de abril de 2018 recibió por remisión de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de

El ambiente es de todos
Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Tunja-PJAA, la queja presentada por la señora Angélica María Hernández, referente a la introducción de material vegetal correspondiente a la especie "*Paulownia Tomentosa*", sin la obtención del instrumento ambiental respectivo. Por lo tanto, en cumplimiento de la normativa traída a colación en líneas precedentes y las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de "*los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas*" en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. La Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja- PJAA a través de oficio No. 1- 0725-18 del 16 de abril de 2018, radicado en esta Entidad mediante consecutivo No. 2018045926 -1-000 del 18 de abril de 2018, dio trasladó de la queja presentada por la señora Angélica María Hernández, en la cual manifestó que: *"(…) en la fecha 30 de enero de 2018, en el municipio de Nobsa -Boyacá, por parte de la alcaldía, se llevó a cabo la entrega de material vegetal de la especie* ***Paulownia Tomentosa****, como estrategia de Recuperación Ambiental, (…) a los propietarios de los Títulos Mineros del municipio y a los propietarios que vendieron las Emisiones Atmosféricas: Hornos de Las Caleras. Firmando Actas de Entrega de Material Vegetal y compromisos de siembra y cuidado de las plantas."*, y formuló una serie de preguntas y/o consultas de carácter ambiental.

3.2. Más adelante, la ANLA a través del oficio No. 2018057999-2-000 del 10 de mayo de 2018, dio respuesta a las inquietudes señaladas en la queja presentada por la señora Angelica María Hernández, señalando que no se encontró solicitud presentada en la entidad respecto a la importación de productos o subproductos relacionados con la especie *"Paulownia Tomentosa"*.

3.3. Posteriormente, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja a través del oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018, solicitó a la ANLA, que tomando en consideración las respuestas emitidas tanto por esta Autoridad, como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tomar medidas con el fin de *"hacer cesar las afectaciones y amenazas"*.

3.4. Más adelante y en atención a lo antes indicado, la ANLA mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018, remitió al MADS la petición realizada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en el radicado antes citado, con el fin de que este ente rector en materia ambiental en Colombia acogiese los lineamientos y estableciera las directrices con respecto de la especie *"Paulownia Tomentosa"* de conformidad con los

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

conceptos generados por el comité técnico quien actúa como órgano consultivo y asesor del MADS mediante la Resolución 1204 de 2014.

3.5. Luego, a través del oficio No. 2018071066-2- 000 del 5 de junio de 2018, la ANLA informó a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja que esta Autoridad de acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, es la competente para otorgar Licencia Ambiental para la introducción de especies foráneas al país y que le solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyo del Comité Técnico Nacional de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras en el territorio nacional con el fin de generar los lineamientos y políticas respectivas sobre la especie.

3.6. Ahora bien, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dando respuesta a la petición presentada por esta Autoridad mediante Oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018, por medio del Radicado No. 2018095225-1-000 del 18 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

“En atención a su comunicación relacionada en el asunto, desde este Ministerio se remitió una solicitud a los miembros del comité conformado por la resolución 1204 de 2014 “Por la cual se conforma el Comité Técnico Nacional de Especies Introducidas y/o Trasplantadas Invasoras en el territorio nacional y se reglamenta su funcionamiento”, donde se le solicitó concepto técnico respecto a la inclusión de Paulownia tomentosa al país. En relación con el interés de conocer sobre temas fitosanitarios es importante que se comunique con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quienes son los que atienden ese tema. En cuanto a la expedición de términos de referencia para la especie cabe anotar que una vez se tenga la información de parte de los institutos y se haga la respectiva valoración sobre la conveniencia de permitir producir esta especie en el país, ya se determinara como se debe proceder teniendo en cuenta los siguientes artículos señalados en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

[…]

De acuerdo a (sic) lo previamente señalado, una vez se cuente con los soportes recibidos a la consulta adelantada en el marco del comité 1204 de 2014 se revisarán las respectivas instancias para valorar como se deberá proceder.”

3.7. Por lo anterior, la ANLA, mediante el oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, informara y remitiera a esta Autoridad la totalidad de personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie *“Paulownia Tomentosa”*, así como su distribución en el territorio nacional.

3.8. De manera posterior, la ANLA a través del oficio No. 2018116788 -2-000 del 27 de agosto de 2018, le reiteró al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, la solicitud presentada mediante oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018, en relación con la información de las personas naturales o jurídicas que cuentan con Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal, para la importación de la especie *“Paulownia Tomentosa”*, así como su distribución en el territorio nacional.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

3.9. Por otra parte, mediante el oficio No. 2018128575 -1-000 del 17 de agosto de 2018 la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicitó a la ANLA información en relación con *"Paulownia Tomentosa"* (correo certificado 4- 72 Guía No RA011602077CO).

3.10. Más adelante, por medio del oficio No. 2018136260-2-000 del 28 de septiembre de 2018, la ANLA dio respuesta a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en el sentido de informar la trazabilidad de las acciones que se han adelantado por la Autoridad en el marco de la *"introducción de manera irregular de la especie Paulownia Tomentosa en el territorio nacional, violando la normativa ambiental"*.

3.11. De otro lado, se interpuso Acción Popular por parte de la Procuraduría General 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios, en contra de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
b. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
c. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA
d. Instituto Colombiano Agropecuario- ICA
e. Corporación Autónoma Regional de Chivor- Corpochivor
f. Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- Corporinoquía
g. Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá
h. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR
i. Departamento de Boyacá
j. Alcaldía de Nobsa

La sentencia de primera instancia se proveyó el día 23 de julio de 2019, dentro del expediente 15-001-23-33-000-2018-00427-02 (AP), conocido por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

La decisión proferida por la Sala de Decisión No. 1 se dirigió entre otras, a ordenar la erradicación de la siembra de "*Paulownia Tomentosa"* en el municipio de Nobsa (Boyacá). Igualmente, las acciones correspondientes por las entidades accionadas para la protección de recursos naturales, entre las que también se encuentra el uso de la facultad sancionatoria para los casos en los que se haya efectuado la introducción de dicha especie sin haberse obtenido previamente el instrumento ambiental respectivo.

3.12. El Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la anterior Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental[1], emitió el Concepto Técnico de evaluación de inicio de procedimiento sancionatorio No. 5731 del 27 de septiembre de 2018.

3.13. En el mencionado concepto técnico se verificó, entre otras cosas, que, de acuerdo con los radicados No. 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018 y 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018, que:

[1] Mediante el Decreto 376 del 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, escindiéndose así la anterior Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales, por la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. De otra parte, el Grupo de Hidrocarburos se creó como Grupo Interno de Trabajo de la Subdirección de Evaluación, mediante la Resolución No. 00415 del 12 de marzo de 2020

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“El ICA autorizó en el año 2011 el ingreso de 530 unidades de material vegetal in vitro a la empresa VIVERO Y REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA con sigla VEREMAL LTDA, hoy VIREMAN S.A.S. mediante la Resolución de registro ICA No 2012 como importador de material vegetal de propagación de Paulownia tomentosa.

Al respecto es pertinente aclarar primero, que si bien la sociedad Vivero y reforestadora de la Magdalena Medio –VIREMAN S.A.S. se encuentra ubicado en Potrerito, Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca (ver Figura 1) se desconoce la (s) localización (es) de distribución de la especie Paulownia tomentosa para las: “530 unidades de material vegetal in vitro para las que el ICA autorizó su importación”.

3.14. Igualmente, se mencionó en el documento técnico la información señalada en:

a) el documento Global invasive species dataset -GRIIS: ubicado en el vínculo http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440

b) el Sistema de información de efectos de fuego. Disponible en línea en: https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2009).

c) También lo señalado en Bonner, F.T y Karrfalt, R.P (2008). The Woody Plant Seed, United States Department of Agriculture, en el enlace https://www.fs.fed.us/rm/pubs_series/wo/wo_ah727.pdf cuyo reporte se efectuó por Longbrake y McCarthy 2001.

d) Además, información del Compendio de especies invasoras-CABI en: https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100,

e) Hemmerly, T E. 1989. New commercial tree for Tennessee: princess tree, Paulownia tomentosa Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science. 64(1): 5-8, contenido en el concepto.

f) Innes, R.J. 2009. Paulownia tomentosa. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest servic, listado de especies invasoras en Connectricut y Tennessee, en Estados Unidos, USDANRCS, 2008 en CABI, 2018. https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD-9D81- 2F6A2B23151C

g) Evaluación del riesgo de invasión de Paulownia tomentosa” realizada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (2017) en: http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225

h) Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. Evaluación de riesgo de invasión de Paulownia tomentosa STEUD (Paulowniaceae), especie exótica recientemente introducida en Colombia. http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100.

i) La respuesta del ICA a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, respecto de la solicitud de información sobre el material vegetal de la especie Paulownia tomentosa, disponible en los folios anexos 58 -60, en el radicado 2018116963-1-000.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

j) La "Evaluación del riesgo de invasión de Paulownia tomentosa" elaborada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt disponible en los folios anexos 33 -38, en el radicado 2018116963-1-000.

k) El documento titulado "Evaluación de riesgo de invasión de Paulownia tomentosa STEUD, disponible en los folios anexos 39 -54, en el radicado 2018116963-1-000.

3.15. Posteriormente, la ANLA una vez analizados los hallazgos consignados en el referido insumo técnico, a través del Auto No. 01418 del 26 de febrero de 2020, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad VIREMAM S.A.S. con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, específicamente, por el siguiente hecho:

Realizar la introducción al país de material vegetal correspondiente a la especie "Paulownia Tomentosa", sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, a efecto de llevar a cabo las actividades de cultivo y/o comercialización.

3.16. El Auto No. 01418 del 26 de febrero de 2020, fue notificado por aviso a través del radicado No. 2020041298-2-000 del día 16 de marzo de 2020, a la sociedad investigada.

3.17. El precitado auto, se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2020042530-2-000 del 18 de marzo de 2020; así mismo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, a través del radicado No. 2020042516-2-000 del 18 de marzo de 2020; al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA a través del radicado No. 2020042521-2-000 del 18 de marzo de 2020 y a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja mediante el radicado No. 2020042537-2-000 del 18 de marzo de 2020.

3.18. De igual forma y en concordancia con en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el mencionado acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, el día el 1° de abril de 2020.

3.19. Finalmente, a través del Auto No. 02072 del 31 de marzo de 202, se ordenaron diligencias administrativas dentro de la presente investigación.

IV. Cargo

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0342-00-2018, el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

a) Acción u omisión: Introducir al territorio colombiano material vegetal correspondiente a la especie *"Paulownia Tomentosa"*, sin haber obtenido

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

previamente la correspondiente Licencia Ambiental, a efecto de llevar a cabo las actividades de cultivo y/o comercialización.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 10 de mayo de 2011: A partir de la expedición de la Resolución de Registro ICA No. 2012 del 10 de mayo de 2011.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: 30 de abril de 2022: Fecha de presunta oferta de la especie "Paulownia Tomentosa" en el portal web "Planeta Colombia".

c) Pruebas:

1. Radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018: queja interpuesta por la peticionaria Angélica, y trasladada a la ANLA por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1- 0725-18.

2. Oficio No. 2018057999-2-000 del 10 de mayo de 2018: respuesta a queja presentada mediante radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018.

3. Oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018: Solicitud de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja a la ANLA.

3. Oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018: Remisión de la ANLA al MADS del oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018.

4. Oficio No. 2018071066-2- 000 del 5 de junio de 2018: Información de la ANLA a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja.

5. Radicado No. 2018095225-1-000 del 18 de julio de 2018: Respuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la ANLA, remitida mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018.

6. Oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018: Solicitud de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

7. Oficio No. 2018116788 -2-000 del 27 de agosto de 2018: Reiteración de solicitud por parte de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

8. Oficio No. 2018128575 -1-000 del 17 de agosto de 2018: Solicitud de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la ANLA.

9. Oficio No. 2018136260-2-000 del 28 de septiembre de 2018: Respuesta de la ANLA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que mediante radicado 2018136260-2-000 solicitó información, en relación con Paulownia Tomentosa.

10. Documentos referentes a la Acción Popular 15-001-23-33-000-2018-00427- 02 (AP), conocido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Expediente PJUPJU0263-00-2018.

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

11. Documento Global invasive species dataset -GRIIS: ubicado en el vínculo http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440.

12. Sistema de información de efectos de fuego. Disponible en línea en: https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2009).

13. Bonner, F.T y Karrfalt, R.P (2008). The Woody Plant Seed, United States Department of Agriculture, en el enlace https://www.fs.fed.us/rm/pubs_series/wo/wo_ah727.pdf cuyo reporte se efectuó por Longbrake y McCarthy 2001.

14. Compendio de especies invasoras-CABI en: https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100.

15. Hemmerly, T E. 1989. New commercial tree for Tennessee: princess tree, Paulownia tomentosa Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science. 64(1): 5-8, contenido en el concepto.

16. Innes, R.J. 2009. Paulownia tomentosa. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest servic, listado de especies invasoras en Connectricut y Tennessee, en Estados Unidos, USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD9D81-2F6A2B23151C.

17. Evaluación del riesgo de invasión de Paulownia tomentosa” realizada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (2017) en: http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225

18. Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. Evaluación de riesgo de invasión de Paulownia tomentosa STEUD (Paulowniaceae), especie exótica recientemente introducida en Colombia. http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100.

19. Radicado No. 2018116963-1-000: Notificación Acción Popular -- Radicación 2018-00427-00.

20. Los hallazgos contenidos en el Concepto Técnico No. 05731 del 27 de septiembre de 2018.

21. Sentencia de primera instancia dentro del Proceso de Acción Popular No. 15001233300020180042 7-00 de la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

22. Planeta Colombia [sitio web] Viremam Vivero Producción y Venta de Plantas Ornamentales y Arboles Nativos y Forestales en Medellín [Consulta: 3 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3

23. Certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín de VIREMAM S.A.S. con NIT 900199482-6 el día 6 de marzo de 2022.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

d) Normas presuntamente infringidas:

1. Artículo 49 de la Ley 99 de 1993

2. El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015.

3. El numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

   El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" incorporó integralmente entre otros, el Decreto 2041 de 2014.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En tal sentido, se cita el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el cual se enuncia los factores que deterioran el ambiente, así:

> *"**Artículo 8o**. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*
>
> *(…)*
>
> ***i).** La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
> *(…)"*

Con el fin de evitar la generación de factores que puedan deteriorar el ambiente, los administrados que vayan a realizar una actividad como la investigada en el presente proceso, deben obtener previamente la licencia ambiental respectiva, cuyas medidas tienden a la *"prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*[2].

Precisamente, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece la obligación de solicitar licencia ambiental, en el caso de que se tenga previsto el ejercicio de actividades que puedan producir deterioros graves al medio ambiente o modifique el paisaje:

> *"**Artículo 49.** De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."*

Es por lo indicado, que, si una persona natural o jurídica pretende introducir al país una especie foránea, debe cumplir con la mencionada obligación; la cual, debe

[2] Artículo 50 de la Ley 99 de 1993

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

surtirse de manera previa a la ejecución de dicha actividad como señala el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*
>
> ***La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.*** *Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*
>
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es así como el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala que la introducción de especies foráneas requiere la obtención de licencia ambiental ante la autoridad competente:

> ***"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*
>
> *(…)*
>
> *16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).*
>
> *La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de obtención o importación del pie parental y la importación de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zoocriadero o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental."*

Abordando el caso en concreto, se observó que, según la información señalada en el oficio No. 1-0725-18 del 16 de abril de 2018, radicado ANLA No. 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018, mediante el cual se dio traslado de la queja presentada por la señora Angélica María Hernández, a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja- PJAA, por entregarse especie Paulownia Tomentosa por parte de la Alcaldía a propietarios de Títulos Mineros y demás actividades, el Instituto

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Colombiano Agropecuario- ICA, autorizó el ingreso de 530 unidades de material vegetal in vitro a la empresa VIVERO REFORESTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA- VIREMAM LIMITADA, mediante la Resolución de Registro ICA No. 2012 del 10 de mayo de 2011. Información corroborada también en la sentencia de primera instancia proveída dentro del Proceso de Acción Popular No. 15001233300020180042 7-00 por la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

En este punto se debe indicar que, a pesar de la autorización expedida por el ICA, la empresa VIVERAM LIMITADA, ahora VIREMAM S.A.S.[3], aparte de lo correspondiente al tema fitosanitario, también debía contar con el instrumento ambiental correspondiente, según las disposiciones normativas enunciadas previamente; en este caso, la autorización para exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listado en los apéndices de la Convención CITES, otorgada en principio por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ahora por la ANLA.

Sin embargo, la mencionada autorización no fue solicitada ni obtenida por la sociedad investigada, lo cual, configura infracción del numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.1.3. de la misma norma y con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993.

Es preciso resaltar si bien la conducta investigada cesó en vigencia del Decreto 1076 de 2015, se verificó que la referida conducta se produjo también en los términos establecidos en los Decretos y 2820 del 2010 reglamentarios del Título VIII de la Ley 99 de 1993.

Es así como el extremo final de la temporalidad se ajusta al 30 de abril de 2022, teniendo en cuenta que se demuestra, a partir de la publicación efectuada en la página “Planeta Colombia” la realización de actos de oferta de dicha especie por parte de la sociedad investigada, cuya última actualización, se realizó el día 31 de mayo de 2022, enunciándose en cada comentario que la oferta es de “hace más de un mes” como se evidencia en las imágenes añadidas a continuación:

Imagen 1. Oferta de plantas por parte de Viremam S.A.S.
Fuente: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3
(Recuperado el día 3 de junio de 2022)

[3] Conforme al Acta No. 0011 del 24 de mayo de 2012, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 22 de agosto de 2012, en el libro 9°, con el número 15152

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

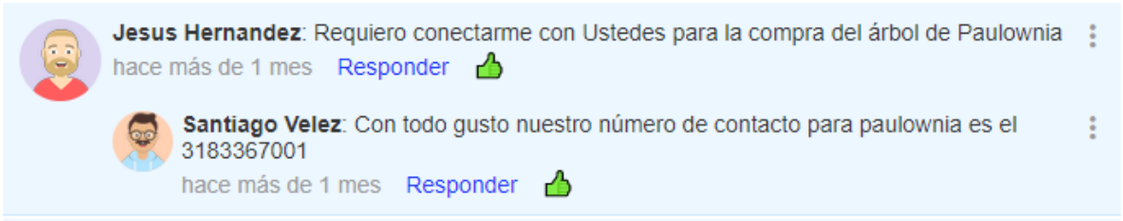

Imagen 2. Oferta de plantas por parte de Viremam S.A.S.
Fuente: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3
(Recuperado el día 3 de junio de 2022)

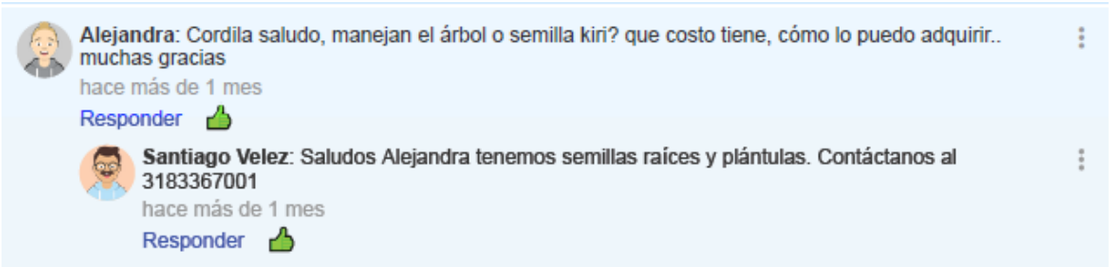

Imagen 3. Oferta de plantas por parte de Viremam S.A.S.
Fuente: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3
(Recuperado el día 3 de junio de 2022)

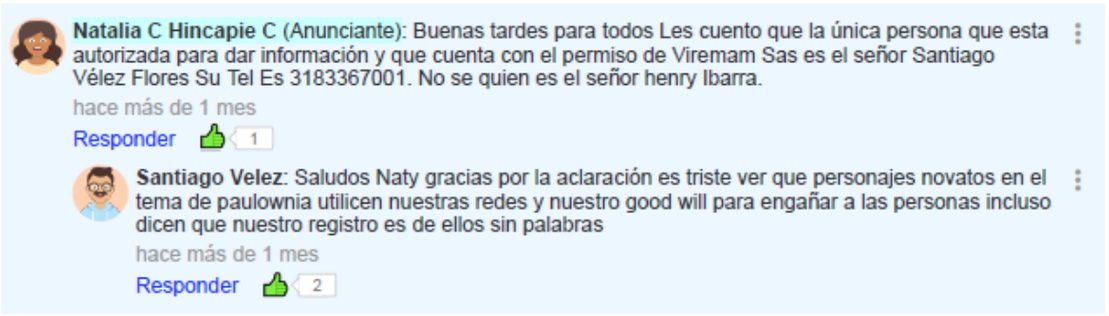

Imagen 4. Oferta de plantas por parte de Viremam S.A.S.
Fuente: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3
(Recuperado el día 3 de junio de 2022)

Se puede observar de las imágenes anteriores lo siguiente:

- La anunciante es la señora Natalia C. Hincapié
- Hay varias personas respondiendo los comentarios ofreciendo el servicio, entre ellos, el señor Santiago Vélez quien da información sobre la especie Paulownia Tomentosa o Kiri, como también es denominada dicha planta.
- La señora Natalia C. Hincapié, informó a los usuarios que señor Santiago Vélez es la persona autorizada para brindar dicha información.

Ahora bien, se señala en este punto que la señora Natalia C. Hincapié ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad VIREMAM S.A.S., de acuerdo con el Acta No. 27 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad. Este documento se registró con el No. 29684 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín el día 22 de septiembre de 2021. Como se observa a continuación:

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 27 del 29 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 22 de septiembre de 2021, con el No. 29684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	NATALIA CECILIA HINCAPIE CALDERON	C.C. 43.107.256
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR J. HERNANDEZ GIRALDO	C.C. 750.483.690

Por Acta número 27 del 29 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 22 de septiembre de 2021, en el libro 9, bajo el número 29684

Imagen 5. Representante Legal de Viremam S.A.S.
Fuente: Certificado de Existencia y Representación Legal de Viremam S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio de Medellín del 6 de marzo de 2022

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria y la información obrante en el expediente SAN0342-00-2018, se evidencia que la sociedad investigada introdujo la especie *"Paulownia Tomentosa"* con fines de cultivo y comercialización sin haber tramitado y obtenido previamente la licencia ambiental para ello.

Ahora, de acuerdo con lo mencionado en el acápite de antecedentes sobre los estudios que dan cuenta de la afectación a la flora que puede producir la expansión la especie *"Paulownia Tomentosa"* en territorio colombiano, se extrae el siguiente aparte del estudio realizado por el Instituto Von Humbolt denominado *"una especie invasora de Alto riesgo para la diversidad biológica, en las áreas que ya fue introducida",* el cual fue citado en el Concepto Técnico de Inicio No. 07711 del 13 de diciembre de 2018:

Tabla 3. Perfil de la especie Paulownia tomentosa

Nombre científico: *Paulownia tomentosa (Thunb.) Sieb. Y Zucc. ex Steud.*
Nombres comunes: *Árbol de la princesa, árbol de la emperatriz, paulownia real*
Distribución y Ocurrencia: Es de origen asiático reportado para China por Longbrake y McCarthy 2001[4], aunque en la actualidad tiene una amplia distribución de acuerdo a los registros del Compendio de especies invasoras CABI, Ver Figura 1: ***Figura 1 Cobertura detallada de especies invasoras caso Paulownia tomentosa***

[4] Longbrake, A.C., and B.C. McCarthy. 2001. Biomass allocation and resprouting ability of princess tree (Paulownia tomentosa: Scrophulariaceae) across a light gradient. American Midland Naturalist 146(2):388-403. DOI: 10.1674/0003- 0031(2001)146[0388:BAARAO]2.0.CO;2

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

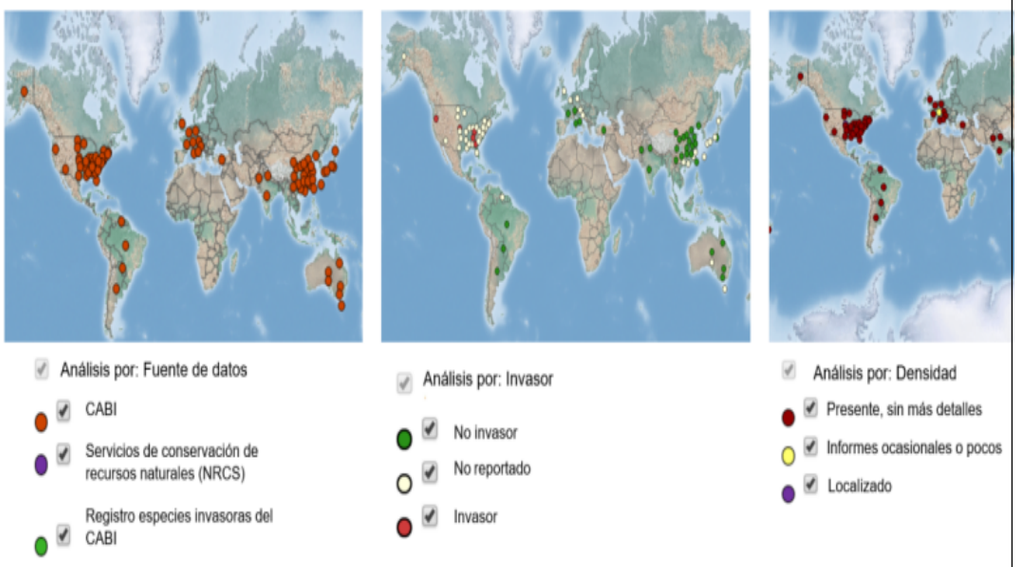

Fuente: ANLA (2018) a partir de los registros del Compendio de especies invasoras CABI https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100

Características ecológicas:

El Sistema de información de efectos de fuego (FEIS),[5] reporta la siguiente información ecológica de la especie Paulownia tomentosa:

- *Es un árbol caducifolio que puede alcanzar de 21-32 m de altura y 1.2-2.0 m de diámetro a la altura del pecho (DAP) en la madurez.*
- *Se reproduce a partir de semillas y brota de brotes adventicios en tallos y raíces[6] (Hu, 1961).*
- *Las flores son polinizadas por una variedad de insectos que se alimentan de néctar y polen.*
- *Paulownia tomentosa produce muchas semillas pequeñas y livianas. Las semillas pesan aproximadamente 0,17 mg cada una. Una sola cápsula de semilla puede contener hasta 2.000 semillas, por lo que un árbol individual puede producir 20 millones o más semillas / año[7]. Además son fácilmente transportadas por el viento y el agua a distancias considerables; conforman bancos de semillas persistentes, durante largos periodos de tiempo (ver Dobberpuhl, 1980)[8].*
- *La regeneración vegetativa es importante para la persistencia y propagación del Paulownia tomentosa porque la germinación puede permitir que un individuo persista después de la defoliación o perturbación*

Impacto: *El Departamento de agricultura de los Estados Unidos, USDA[9] señaló que, Paulownia tomentosa es un árbol asiático que se ha naturalizado ampliamente en el este de los Estados Unidos (Hemmerly, TE, 1989[10]). Adicionalmente, basado en Innes (2009[11])*

---

[5] https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37

[6] Hu, Shiu-Ying. 1961. The economic botany of the Paulownias. Economic Botany. 15(1): 11-27

[7] Bonner, Franklin T. [In Press]. Paulownia tomentosa (Thunb.) Siev. & Zucc.--royal paulownia, [Online]. In: Bonner, Franklin T.; Nisley, Rebecca G.; Karrfait, R. P.; coords. Woody plant seed manual. Agric. Handbook. En: https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#17

[8] Dobberpuhl, J. 1980. Seed banks of forest [46755]

[9] https://www.invasivespeciesinfo.gov/plants/printree.shtml

[10] Hemmerly, TE, (1989). New commercial tree for Tennessee: princess tree, Paulownia tomentosa Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science 64(1), 5-8.

[11] Innes, R.J. 2009. Paulownia tomentosa. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest service, Rocky Mountain Research Station, Fire Sciences Laboratory.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

reporta que es de rápido crecimiento y producción de semillas; desplazamiento de especies nativas en áreas alteradas o en asocio con especies de sucesión temprana
Riesgo de Introducción: *Paulownia tomentosa ha sido incluida en los listados de especies invasoras para los estados de Connecticut y Tennessee, en Estados Unidos (SDA-NRCS, 2008[12]) y muestra características invasivas en otros lugares. También ha fallado evaluaciones de riesgo para Australia y el Pacífico (PIER, 2008). Puede convertirse en invasora cuando ya se introdujo en Europa y América del Sur, pero teniendo en cuenta su valor como plantación de madera de crecimiento rápido y especies ornamentales, es muy probable que se introduzca en otros lugares, donde también podría convertirse en invasivo.*

Es por lo anterior, que la introducción de la especie *"Paulownia Tomentosa"* por parte de la empresa VIREMAM S.A.S., puede generar efectos nocivos (riesgo de afectación) sobre los recursos naturales, especialmente al de flora nativa, cuyo riesgo de invasión es calificado como muy alto, como se describe en el precitado Concepto Técnico de Inicio No. 05731 del 27 de septiembre de 2018:

> *(…) es pertinente resaltar que de acuerdo a las evaluaciones de riesgo de invasión generadas por el Instituto de ciencias naturales de la Universidad Nacional y del Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (en su calidad de integrante del Comité técnico nacional de especies introducidas y/o trasplantados invasoras en el territorio nacional, reglamentado mediante Resolución 1204 de 2014) se determinó que la especie cuenta con un carácter de riesgo de invasión "Muy alto" en los ecosistemas y especies nativas de Colombia y la procedencia de restringir su importación y distribución en el territorio nacional. (…)*

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, con el fin de darle la oportunidad a la investigada, para que ejerza su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

f) Circunstancias de agravación de responsabilidad

De acuerdo con lo enunciado a lo largo del presente acto administrativo, se considera que con el hecho materia de investigación se configuraron presuntamente las siguientes causales de agravación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009:

8. Obtener provecho económico para sí o un tercero:

Como se pudo observar en el concepto de infracción, la introducción efectuada, se realizó con el fin de comercializar dichas semillas o plantaciones.

9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales:

Al introducirse la especie a territorio nacional sin haberse obtenido la licencia ambiental respectiva, no ha sido posible llevar a cabo por la autoridad ambiental el control y seguimiento respectivos con el fin de proteger los recursos naturales.

[12] USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD-9D81- 2F6A2B23151C

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

V. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22[13] de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. Radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018: queja interpuesta por la peticionaria Angélica, y trasladada a la ANLA por parte de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja PJAA – 1- 0725-18.

2. Oficio No. 2018057999-2-000 del 10 de mayo de 2018: respuesta a queja presentada mediante radicado 2018045926-1-000 del 18 de abril de 2018.

3. Oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018: Solicitud de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja a la ANLA.

4. Oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018: Remisión de la ANLA al MADS del oficio No. 2018059435-1-000 del 15 de mayo de 2018.

5. Oficio No. 2018071066-2- 000 del 5 de junio de 2018: Información de la ANLA a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja.

6. Radicado No. 2018095225-1-000 del 18 de julio de 2018: Respuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la ANLA, remitida mediante oficio No. 2018069403-2-000 del 30 de mayo de 2018.

7. Oficio No. 2018107471-2-000 del 09 de agosto de 2018: Solicitud de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

8. Oficio No. 2018116788 -2-000 del 27 de agosto de 2018: Reiteración de solicitud por parte de la ANLA al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

9. Oficio No. 2018128575 -1-000 del 17 de agosto de 2018: Solicitud de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la ANLA.

10. Oficio No. 2018136260-2-000 del 28 de septiembre de 2018: Respuesta de la ANLA a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que mediante radicado 2018136260-2-000 solicitó información, en relación con Paulownia Tomentosa.

11. Documentos referentes a la Acción Popular 15-001-23-33-000-2018-00427- 02 (AP), conocido por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Expediente PJUPJU0263-00-2018.

---

[13] ***ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.*** *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12. Documento Global invasive species dataset -GRIIS: ubicado en el vínculo http://www.iucngisd.org/gisd/species.php?sc=440.

13. Sistema de información de efectos de fuego. Disponible en línea en: https://www.fs.fed.us/database/feis/plants/tree/pautom/all.html#37 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (2009).

14. Bonner, F.T y Karrfalt, R.P (2008). The Woody Plant Seed, United States Department of Agriculture, en el enlace https://www.fs.fed.us/rm/pubs_series/wo/wo_ah727.pdf cuyo reporte se efectuó por Longbrake y McCarthy 2001.

15. Compendio de especies invasoras-CABI en: https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100.

16. Hemmerly, T E. 1989. New commercial tree for Tennessee: princess tree, Paulownia tomentosa Steud. (Scrophulariaceae). Journal of the Tennessee Academy of Science. 64(1): 5-8, contenido en el concepto.

17. Innes, R.J. 2009. Paulownia tomentosa. In: Fire Effects Information System. U.S. Department of Agriculture, Forest servic, listado de especies invasoras en Connectricut y Tennessee, en Estados Unidos, USDA-NRCS, 2008 en CABI, 2018. https://www.cabi.org/isc/datasheet/39100#77BC4E22-0D6E-4AAD9D81-2F6A2B23151C.

18. Evaluación del riesgo de invasión de Paulownia tomentosa” realizada por el Instituto de investigaciones Alexander von Humboldt (2017) en: http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/34225

19. Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. Evaluación de riesgo de invasión de Paulownia tomentosa STEUD (Paulowniaceae), especie exótica recientemente introducida en Colombia. http://www.cabi.org/isc/datasheet/39100.

20. Radicado No. 2018116963-1-000: Notificación Acción Popular -- Radicación 2018-00427-00.

21. Los hallazgos contenidos en el Concepto Técnico No. 05731 del 27 de septiembre de 2018.

22. Sentencia de primera instancia dentro del Proceso de Acción Popular No. 15001233300020180042 7-00 de la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

23. Planeta Colombia [sitio web] Viremam Vivero Producción y Venta de Plantas Ornamentales y Arboles Nativos y Forestales en Medellín [Consulta: 3 de junio de 2022]. Disponible en: https://www.planetacolombia.com/viremam-vivero-produccion-y-venta-de-plantas-ornamentales-y-alrboles-nativos-y-forestales-F150AC20419D3

24. Certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín de VIREMAM S.A.S. con NIT 900199482-6 el día 6 de marzo de 2022.

El ambiente es de todos Minambiente

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 01418 del 26 de febrero de 2020., el cual cursa al interior del expediente SAN0342-00-2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

CARGO ÚNICO: Introducir al territorio colombiano material vegetal correspondiente a la especie *"Paulownia Tomentosa"*, sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, a efecto de llevar a cabo las actividades de cultivo y/o comercialización.

Lo anterior configura infracción de lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.1.3. de la misma norma y con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0342-00-2018, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0342-00- 2018 copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite V. Incorporación de documentos de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente auto a la sociedad VIREMAM S.A.S., con NIT. 900.199.482-6, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Si la aquí investigada entra en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente de esta situación a esta autoridad ambiental, con fundamento en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicionalmente al deber de informar a esta autoridad ambiental respecto de tal situación, deberá realizar la provisión contable respecto de esta obligación contingente, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El ambiente es de todos Minambiente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de septiembre de 2022

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
GINA MARCELA ORTIZ RASGO
Contratista

Revisor / L□der
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ
Contratista

BARRAGAN AVILA
Abogado/Contratista

Expediente No. SAN0342-00-2018

Proceso No.: 2022192957

Archívese en: SAN0342-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

El ambiente es de todos Minambiente